

**13461** *ORDEN de 7 de junio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar que registrá durante la campaña 1999/2000.*

ANEXO

Contrato-tipo

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y por la otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG-IR, UPA, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1999/2000.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

*Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1999/2000*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1999.

De una parte, la sociedad ....., con domicilio social en ....., código de identificación fiscal número ....., teléfono ....., representada por don ....., (1) en adelante «el comprador».

Y de otra parte, don ....., en representación de ..... con domicilio social en ....., código de identificación fiscal número ....., teléfono ....., representada por don ....., (1) en adelante «el vendedor».

La Organización de Productores reconocida ....., con domicilio social en ....., código de identificación fiscal número ....., teléfono ....., representada por don ....., (1) en adelante «el vendedor».

Si/no acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de peras «Williams» o «Rocha» con destino a peras en almíbar y/o jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela/pago o paraje. Denominación	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada — Has	Producción contratada — Kg	Variedad	Cultivada en calidad (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.<sup>a</sup> Peras de la especie «Pyrus communis L», variedad «Williams» o «Rocha».

2.<sup>a</sup> La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

3.<sup>a</sup> Calibre de fruto, superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.

Otros defectos, tolerancia máxima conjunta 5 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios, limpios y en buen uso para efectuar las entregas de peras «Williams» o «Rocha» en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria, en la fábrica o punto de recogida más próximo, las cajas llenas o vacías, dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la Unión Europea para España para la campaña 1999/2000 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador. Estos precios mínimos fijados en euros serán convertidos en pesetas cada mes, con arreglo al tipo de conversión agrario vigente el primer día del mes de la recepción del producto por el comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se convienen como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... euros/100 kgs., más el ..... por 100 del IVA correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias, derivadas del cumplimiento del presente contrato, se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará al vendedor el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

La cantidad restante, se liquidará según acuerdo entre las partes con anterioridad al día ..... del mes de ..... del año 199..... debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes de la solicitud de la ayuda, cuya fecha límite será la indicada en el reglamento CE vigente, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

El pago de la materia prima, el productor por parte del transformador, sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según reglamento (CE) número 172/1994.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta.

DATOS BANCARIOS			
Entidad financiera .....			
CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	N.º DE CUENTA CORRIENTE

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción y control.*—Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor, previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. La cantidad de peras «Williams» o «Rocha» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en .....

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos—tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.  
 (2) Táchase lo que no proceda.  
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

## BANCO DE ESPAÑA

**13462** RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de junio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,0345	dólares USA.
1 euro =	124,40	yenes japoneses.
1 euro =	323,74	dracmas griegas.
1 euro =	7,4302	coronas danesas.
1 euro =	8,8100	coronas suecas.
1 euro =	0,65100	libras esterlinas.
1 euro =	8,1685	coronas noruegas.
1 euro =	37,053	coronas checas.
1 euro =	0,57780	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,07	forints húngaros.
1 euro =	4,0627	zlotys polacos.
1 euro =	196,0248	tolaes eslovenos.
1 euro =	1,5944	francos suizos.
1 euro =	1,5138	dólares canadienses.
1 euro =	1,5754	dólares australianos.
1 euro =	1,9501	dólares neozelandeses.

Madrid, 16 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.